

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta y Librería de Velez, calle del Mercado, núm. 20 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma Imprenta y Librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 318.

El Intendente militar de este Distrito con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Señor Intendente General militar con fecha 2 del corriente mes me dice lo que sigue.

«Debiendo procederse á una segunda, simultánea y última subasta en los estrados de la Intendencia militar del Distrito de Canarias y en los de esta general de mi cargo á la una del día 20 del corriente, para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en el referido distrito desde 1.º de Noviembre próximo á fin de Setiembre de 1853, con sujecion á lo dispuesto en el anuncio inserto en la Gaceta numero 6592 del Sabado 10 de Julio último y aclaracion hecha en la del 24 del mismo número 6606, dispondrá V. S. la publicidad de dicha subasta en los Boletines oficiales de las provincias de ese Distrito, expresando que el precio límite fijado, es el de veinte y tres maravedis racion de pan, diez y ocho rs. la fanega de cebada, y dos rs. diez y ocho maravedis la arroba de paja, y que no se admitirá proposicion alguna que esceda de dicho precio.»

Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte la presente subasta en el Boletín oficial de la provincia para la publicidad debida.

Lo que he dispuesto anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad. Burgos 7 de Setiembre de 1852. Francisco del Busto.

Otra núm. 319.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, y empleados de vigilancia pública, procederán á la detencion de Rufina Garcia, natural de Cerratón de Juarros, y la remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion del Alcalde de dicho pueblo. Burgos 11 de Setiembre de 1852. Francisco del Busto.

Señas de la Rufina.

Edad 15 años, estatura baja, bastante corpulenta, pelo negro, ojos garzos, nariz roma, cara redonda, color bueno, viste de sayal, calzada de albarcas.

Administracion de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Burgos.

La Direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 28 de Agosto próximo pasado la Real orden que sigue:—Excmo Sr.—Desde el punto en que los bienes, censos y acciones de las

Encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalem fueron declarados en venta por el Real decreto de 1.º de Mayo de 1848, ha sido objeto de la solicitud del Gobierno estimular el interés de los compradores é impulsar la completa enagenacion de todos ellos. =Al efecto se espidió por este Ministerio la Real orden de 7 de Marzo del año anterior, consignando en ella condiciones beneficiosas, tanto para la negociacion individual de las obligaciones á metálico que se otorgaron por consecuencia de la venta, cuanto que para esta se extendiese á todos los bienes de dicha procedencia =Los resultados de tan favorables disposiciones fueron la venta inmediata de cuarenta y cuatro millones de reales de capital; y esta misma suerte hubieran sin duda corrido los veinte y cuatro millones que aun restan por vender, si la naturaleza de los bienes que constituyen este importe en tasacion, el interés ó rédito del capital dado por ellos, y sus condiciones particulares hubieran estado en igual proporcion que los rendidos. = Pero como era natural, los bienes que más inmediatamente respondian á la conveniencia individual, aquellas cuyas utilidades estaban al nivel del desembolso de su coste, y los que participaban de la condicion de hallarse reunidos, fueron los primeros solicitados; y cuya enagenacion se verificó, con más empeño y conveniencia de la Hacienda = Los que carecian de estas circunstancias, los aislados y subdivididos en pequeñas porciones, los que no ofrecian todo el interés al capital en ellos invertido, los censos de cortísimos é insignificantes rendimientos que forman una no pequeña parte de ellos, y por último la desproporcion en que se tasaron, han sido los motivos principales de que su enagenacion no siguiese la marcha de los primeros. No puede proceder de otra causa la paralización de su venta porque estando prevenido que fuesen admitidas las proposiciones que cubriesen las dos terceras partes de la tasacion, se ha visto que ni aun así, han sido solicitados en las diferentes ocasiones que se anunció su venta; lo que prueba que aun rebajada la tercera parte del precio que tienen, el valor de las dos restantes era muy superior á su intrínseca estimacion = Reconocida por tanto la necesidad de salvar este inconveniente, como tambien la de rectificar la tasacion primitiva, sino ha de continuar paralizada la venta del

resto de dicho Bienes, y teniendo presente que de proceder á una nueva retasa, despues de dilatoria, sería ademas costosa esta operacion, sin beneficio conocido de la Hacienda, atendida la poca importancia particular de los bienes de que se trata = Considerando que acaso su respectivo importe, en espesial el de los censos, no alcanzaria á cubrir los gastos de retasa = Y considerando que puede obtenerse la enagenacion con una notable economia por medio de una prudente rebaja alzada que estimule la licitacion: la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar: 1.ª Que los bienes de la procedencia de las Encomiendas de la orden de San Juan que restan por vender se anuncien de nuevo en venta por la mitad del precio en que se hallan tasados. 2.ª Que no se admita ninguna proposicion que no cubra el precio determinado en la regla anterior. 3.ª La redencion y venta de los censos se hará por la base de la capitalizacion de $33 \frac{1}{3}$ al millar. 4.ª Que quede autorizada la redencion de los censos por solo el plazo improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de esta orden en los Boletines oficiales. 5.ª Que los que en dicho plazo no hubieren intentado realizar el pago del capital, se entienden que renuncian el derecho á verificarlo, quedando la Hacienda con plena libertad de enagenarlos. 6.ª Que en la venta de los censos se admitiran las proposiciones que cubran las tres cuartas partes de la capitalizacion. 7.ª Que el pago de los bienes y censos podrá hacerse en títulos de la deuda consolidada de 3 p. 8.ª que se admitiran por todo su valor nominal, ó el equivalente en metálico al precio que tuvieren el dia del remate. 8.ª Que los bienes y censos cuya renta no exceda de cien reales von anuales, despues de hecha la rebaja de que tratan las reglas 1.ª y 6.ª, podrán pagarse en metálico con la rebaja de un 50 por 100. 9.ª Que á los compradores de bienes de que habla la regla anterior no se les obligue á otorgar escritura, siendo suficiente para acreditar la propiedad la carta de pago que se espida á su favor en la cual deberá constar esta circunstancia. 10.ª Que las obligaciones á metálico que se otorguen por consecuencia de lo prevenido en la presente Real orden, podrán negociarlas los mismos compradores, gozando de los beneficios que se les dispensa en la de 7 de Marzo del año último. 11.ª Que el plazo que se les se-

ñala para la negociacion es el de un mes á contar desde el dia en que otorguen las obligaciones: 12.^a Trascurrido el plazo señalado en la regla anterior, sin haber intentado la negociacion, se entiende que renuncian al beneficio que se les dispensa, en cuyo caso el Gobierno dispondrá lo conveniente para negociarlas con los particulares que quieran interesarse en la operacion, con arreglo á las bases señaladas en la Real órden de 22 de Octubre del año último. De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y cumplimiento de cuanto queda prevenido, dictando á las dependencias de su cargo las correspondientes, para que sin la menor dilacion se anuncien en venta los bienes y censos que de esta procedencia radiquen en sus respectivas provincias. = Y la D^{ca} D^{ca} lo traslada á V. S. encargándole disponga se ejecute cuanto en esta Real órden se previene para la mas pronta redencion y venta de los censos y bienes de dicha procedencia, dando á la misma la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de todos los censualistas y participando á esta D^{ca} D^{ca}, el dia en que se publique, en el Boletín oficial de la citada Real resolución y desde cuya fecha ha de empezar á contarse el plazo de los dos meses que se conceden para la redencion de censos.»

Y en cumplimiento de lo que se me previene en la precedente circular se inserta en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á noticia de las personas á quienes puede convenir, y con especialidad á los pagadores de censos que tienen la facultad de redimirlos en el plazo de dos meses que concede la regla 4.^a de la preinserta Real órden. Burgos 9 de Setiembre de 1852 = Eugenio Maria Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección de la Cátedra de Escribanos de Burgos.

Debiendo empezar el 1.^o de Octubre próximo las esplicaciones en la Cátedra establecida en esta Capital para la enseñanza de Escribanos y Notarios, estará abierta la matrícula de la misma correspondiente al curso de 1852, al 1853 en la casa del Director, Llana de Afuera núm. 7, desde el dia 15 del corriente mes hasta el 30 del mismo, previos los exámenes

prevenidos en el artículo 6.^o del Real Decreto de 13 de Abril de 1844 que deben sufrir los que aspiren á su inscripcion en primer año, y demas requisitos establecidos en el título 2.^o del plan vigente de estudios, haciéndose este anuncio para su mayor publicidad por medio de los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito. Burgos Setiembre 7 de 1852 = El Director, Victor Gomez Milla.

Real Academia de Bellas Artes de Valladolid.

La Academia de Bellas Artes de esta Capital, en conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Octubre de 1849 y Reglamento para las enseñanzas de Maestros de Obras, Directores de Caminos vecinales y Agrimensores, aprobado por Real órden de 16 de Julio del corriente año; ha acordado abrir al público la enseñanza de la Escuela de la misma, sita en la calle del Obispo número 17, desde el dia 1.^o de Octubre próximo venidero, comprendiendo los estudios siguientes:

Estudios Menores.

- 1.^o Aritmética y Geometría, propias del dibujante y dibujo lineal.
- 2.^o Dibujo de figuras.
- 3.^o Dibujo de adorno aplicado á las Artes y á la fabricacion.
- 4.^o Modelado y vaciado de adornos.

Estudios Superiores.

- 1.^o Dibujo del antiguo y del natural.
- 2.^o Pintura y Escultura.
- 3.^o Enseñanza de Maestros de Obras, Directores de Caminos vecinales y Agrimensores y Aforadores, dividida en los cursos siguientes:

Primer año.

Elementos de Geometría descriptiva pura y su aplicacion á las sombras, cortes de piedras y maderas.

Topografía, que comprenderá la medicion de líneas accesibles é inaccesibles, trazado en el terreno de toda clase de figuras, levantamiento de planos con la pantómetra, plancheta, brújula y grafómetro, y una sucinta reseña de las curvas de nivel para levantar los planos; formacion de los perfiles del terreno y division de figuras.

La agrimensura comprenderá el conocimiento y estudio de los terrenos, division de

heredades, apeos y deslindes, aforos de toda especie, y la parte legal que corresponde á esta profesion.

Dibujo topográfico á pluma, y práctica de la topografía y manejo de los instrumentos.

Este primer año es comun á los Maestros de Obras, Directores de caminos vecinales, y Agrimensores, sin mas diferencia que estos ultimos no asistirán á la clase de Geometría descriptiva, y terminarán en él su carrera.

Segundo Año.

Nociones de Mecánica como base fundamental de la construccion; y abrazará la composicion y descomposicion de fuerzas, centros de gravedad, máquinas elementales, indicaciones de los motores, en particular el agua; conocimiento de los materiales, su completa manipulacion y aplicacion á la construccion, y resolución de problemas de construccion.

Dibujo topográfico á color, delineacion de Arquitectura.

Este año es comun para los Maestros de Obras y Directores de caminos vecinales.

Tercer Año.

Para Maestros de Obras.

Composicion de edificios rurales y de tercer orden.

Parte legislativa y práctica de la profesion. Ejercicios de composicion.

Tercer año.

Para Directores de Caminos vecinales.

Caminos vecinales, su establecimiento y trazado.

Parte legislativa que los comprende, y práctica del ejercicio de esta profesion.

Ejercicios gráficos del trazado de los caminos y sus obras accesorias.

Los que deseen ingresar en el primer año, de Maestros de Obras, Directores de Caminos vecinales y Agrimensores, tendrán por lo menos 18 años de edad. Se presentarán en la Secretaría de la Escuela de la Academia, acompañados de sus padres, tutores ó encargados, con un memorial que exprese su nombre, apellidos, edad, naturaleza, nombres y habitacion de sus padres ó tutores, la partida de bautismo legalizada y los documentos que acrediten los estudios preparatorios siguientes:

Instruccion Primaria elemental completa. Geografía. Primero y segundo año de Matemáticas Elementales. Dibujo lineal ó de figura. Sufrirán ademas un exámen de estas materias

antes de ser matriculados, pagando por derechos de matrícula 100 reales vellon, que habrán de satisfacer en dos plazos, uno al tiempo de matricularse y el otro concluida que sea la primera mitad del curso.

Los estudios del tercer año para Maestros de Obras y Directores de Caminos vecinales no podrán simultanearse; pero el alumno aprobado de Maestros de Obras que quiera recibirse tambien de Director de Caminos vecinales, ó vice-versa, podrá sin mas requisito matricularse en las asignaturas que no haya cursado.

Para ingresar en las demas enseñanzas se necesita tener 10 años cumplidos, y los aspirantes deben presentar en la Secretaría general de la Academia un memorial que exprese su nombre y apellidos, edad, naturaleza, y los nombres y habitacion de sus padres ó tutores, satisfaciendo 30 reales vellon por derechos de matrícula los que hayan de cursar las comprendidas en los estudios superiores. La de los estudios menores es gratuita.

La matrícula queda abierta desde el dia 16 del presente hasta 1.º de Octubre próximo, en los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana. Valladolid 1.º de Setiembre de 1852.—El Secretario General, José de Casas Lezcano.

ANUNCIOS.

Se sacará á licitacion pública en la villa de Medina de Pomar, á las 11 de la mañana del Domingo 26 del corriente, una Huerta con casa para el hortelano, hera de trillar paja y demas accesorios, toda cercada de pared: tiene 12 fanegas 6 celemines de sembradura todo regadío. Quien quisiere interesarse en el remate presente estan desde este dia las condiciones en casa de D. Joaquin Varanda Escribano público de la misma, y en la casa consistorial de esta villa el dia prefijado: Es propiedad libre y vale en renta anual 50 fanegas de pan mitad.

El dia 7 de Setiembre desapareció desde la plazuela de Vega una jaca de tres años, alzada cinco cuartas y media, color castaño, calzada de un pie, si alguno sabe su paradero dará aviso á Florencio Delgado callejuela de S. Pablo, casas de D. Manuel Rodriguez.

Se ha estraviado el privilegio original de un juro sobre Salinas de Murcia (por no haber tenido cabimiento en sedas de Granada) de 1.125,000 mrs. de capital á 20,000 al millar á favor de D. Gaspar de Santibañez; quien supiese su paradero avisará en esta Corte á D. Manuel de la Granja procurador del Colejio de la misma, calle de las Urosas núm. 6, en Sta. Maria de Llano, Valle de Mena, partido judicial de Medina de Pomar á D. Isidro de Castresana, 6 en Villaverde de Trucias á D.ª Manuela de Hoyos.